

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid. . . . .	Un mes. . . . .	5 pesetas.
Provincias. . . . .	Un trimestre. . . . .	20 »
Poseiones de África. . . . .	Un trimestre. . . . .	30 »
Extranjero. . . . .	Un trimestre. . . . .	45 »

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea é fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0,25 y una peseta.

# GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto confirmando en su cargo á todos los actuales Gobernadores civiles de provincia con el sueldo y categoría que les asigna la vigente ley de Presupuestos.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos relativos á Personal.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos relativos á Personal.

Real orden limitando, á lo puramente indispensable para el viaje, los plazos legales para la toma de posesión.

Otra disponiendo se abra una convocatoria de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, con arreglo á las bases y á los programas que se insertan.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden dando las gracias á las autoridades que se indican, de la provincia de Almería, por su cooperación en los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escotar.

Otra dando las gracias á los señores que se indican, de la provincia de Burgos, por el mismo motivo.

Administración Central:

GUERRA.—Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Relación nominal de las clases é individuos del batallón Cazadores Expedicionario número 12, cuyos ajustes han sido aprobados durante el mes de Noviembre último.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas en la segunda quincena de Noviembre último.

Resultado de la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del Personal.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad Exterior.—Relación de cargos de Estaciones Sanitarias omitidos en la GACETA del 27 de Diciembre próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Academia de la Historia.—Lista de los señores Académicos que tienen derecho á concurrir para la elección de un Senador.

Real Academia Española.—Relación de los Académicos que tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador.

FOMENTO.—Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.—Lista de los socios de número que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de un Senador.

ANEXO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—Arriendo de Contribuciones de la provincia de Valencia.—Audiencias provinciales.—Recaudación de contribuciones de la zona de Berga.—Recaudación ejecutiva, 15.ª zona de Valencia.—Intervención de Hacienda de la provincia de Salamanca.—Universidad literaria de Valencia.—Diputación provincial de Logroño.—Distrito universitario de Oviedo.—Anuncios oficiales.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

ANEXO 2.º—Edictos judiciales.

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Pliegos segundo de Sentencias de la Sala de lo criminal.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en confirmar en su cargo á todos los actuales Gobernadores civiles de pro-

vincia, con el sueldo y categoría que les asigna la vigente ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, en comisión, á D. Manuel Díaz Gómez, Administrador general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, con la de Jefe superior de Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar segundo Jefe Subdirector primero, Ingeniero Industrial de la representación del Estado, cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Federico García Patón, que desempeña dicho cargo con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en declarar excedente, á su instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 19 de Julio de 1904, á D. José Solís de la Huerta, Jefe de Administración de primera clase, Intendente Central de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Interventor Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Carlos Vergara y Cailleaux, Subdirector primero de la Deuda y Clases pasivas, con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Subdirector primero de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Moisés Aguirre y Carbonel Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ulpiano Díaz Sánchez, Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla, Inspector regional, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Inspector regional, Jefe de Administración de tercera clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Rafael Cavanillas y Anzola, Cajero de la Tesorería Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Cajero de la Tesorería Central de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Reig Miranda, Subinspector de Hacienda, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Tercer Jefe, Subdirector segundo de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Eduardo Villanueva y Rodríguez, que desempeña igual cargo, con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas, á don Anastasio López y López, Inspector regional, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Inspector regional, Jefe de Administra-

ción de tercera clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda á D. Tomás Pérez del Pulgar, Tesorero de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Félix Martín Berganza, Jefe de Administración de igual clase de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo, en nombrar por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas á D. Máximo Cánovas del Castillo y Vallejo, que lo es de igual clase de la del Tesoro público.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo, en nombrar por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección General del Tesoro público á D. Rafael Riaño y López, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo, en nombrar por traslación, Tesorero de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Fernando Ruiz de Grijalba y López Falcón, Interventor de Hacienda de la de Sevilla, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo, en nombrar por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Admi-

nistración de cuarta clase, á D. Eduardo Meléndez Polo, Delegado especial de Hacienda en la de Guipúzcoa, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco Salazar Sainz de la Lastra, Inspector provincial de Hacienda de Sevilla, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector regional, Jefe de Administración de segunda clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Tomás Fernández Lagunilla, Subdirector primero del Tesoro público, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Subdirector primero del Tesoro público, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Enrique de Illana y Sánchez de Vargas, Inspector regional Jefe de Sección en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Oficial de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ramón Vázquez de Parga, Inspector regional, Jefe de Sección en la misma Subsecretaría, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección General del Tesoro público, á

D. Juan Ródenas y Martínez, Inspector regional, Jefe de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho,

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á D. Joaquín Tello y Amandarein, Jefe de Administración de igual clase y de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención Central de Hacienda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, con arreglo al artículo 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Jefe de Administración de cuarta clase y de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención Central de Hacienda, á D. Alberto Rica y Calvo, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Moumeneu y López Reinoso, Delegado especial de Hacienda en la de Álava con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado especial de Hacienda en la provincia de Álava, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á don Alberto Luis Auset y Molina, Interventor de Hacienda de la de Burgos con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, libre de gastos, con sujeción á las bases letra D de la

ley de 29 de Junio de 1867, á D. Federico Cuéllar y Belluga, Jefe de Administración de tercera clase, Subdirector segundo del Tesoro público, como recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

En el turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908;

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Barcelona, á D. José Díe y Más, que desempeña el empleo inferior inmediato en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En el turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908;

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. José Díaz de la Pedraja, que desempeña el empleo inferior inmediato en el mismo Departamento.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En el turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908;

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Málaga, á D. José Cánovas Vallejo, que desempeña el empleo inferior inmediato en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En el turno segundo de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908;

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Secretario

del Gobierno de la provincia de Granada, á D. Jerónimo Montilla y Adán, que figura en el escalafón de cesantes de igual clase del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En el turno tercero de los establecidos por el artículo 2.º de la ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración Civil de cuarta clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Valencia, á D. Serafín Cano Urquiza, cesante por reforma de plantilla llevada á cabo en la vigente ley de Presupuestos, de la clase inferior inmediata del escalafón del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En el turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración Civil de cuarta clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Canarias, á D. Manuel Luengo y Prieto, que desempeña el empleo inferior inmediato en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En el turno tercero de los establecidos por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración Civil de cuarta clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Sevilla á don Luis González de Junquitu, cesante por reforma de plantilla llevada á cabo en la vigente ley de Presupuestos, de la clase inferior inmediata del Escalafón del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En el turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración Civil de cuarta, Secretario del Gobierno de la provincia de La Coruña, á don Alejandro Blin y Granados, que desem-

peña el empleo inferior inmediato en el de Madrid.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En el turno tercero de los establecidos por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración Civil de cuarta clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Cádiz á D. Pascual Gil Sánchez, cesante por reforma de plantilla llevada á cabo en la vigente ley de Presupuestos de la clase inferior inmediata del Escalafón del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En el turno primero de los establecidos por el artículo 2.º de la Ley de 14 de Abril de 1908,

Vengo en nombrar Jefe de Administración Civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. Adolfo Cadaval y Muñoz del Monte, que desempeña el empleo inferior inmediato en el mismo Departamento.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administración Civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Carlos Menéndez Fernández, que desempeña igual cargo en las Inspecciones generales de Sanidad del mismo departamento.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en confirmar en el cargo de Jefe de Administración Civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Angel Rodríguez Rubí, que desempeña igual cargo en las Inspecciones generales de Sanidad del mismo departamento.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en confirmar en el cargo de Secretario de la Inspección general de Policía de la provincia de Barcelona á D. Alvaro de Juana y Fonca.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REALES ORDENES

Habiendo exigido la aplicación de la nueva ley de Presupuestos un movimiento de personal numeroso en todas las categorías, y deseando evitar el posible perjuicio que la ordenada marcha de las oficinas y el despacho de los asuntos pudiera sufrir si los funcionarios utilizasen los plazos posesorios legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que en atención á las consideraciones expuestas, se reduzcan aquéllos á lo puramente indispensable para verificar los viajes, y que todos los funcionarios ascendidos ó trasladados se presenten á tomar posesión en el más breve plazo posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1909.

CIERVA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2.º de la Real orden de 1.º de Mayo de 1908; S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á oposiciones para dar ingreso en la Escuela de Telégrafos, por orden de censura, á tantos candidatos aprobados en ella como vacantes haya al terminar la aprobación de los tres grupos.

2.ª Los candidatos admitidos en la Escuela estudiarán en ella durante tres meses las materias prevenidas en el artículo 10 del Reglamento orgánico del Cuerpo, que son: Nociones de electricidad y magnetismo; nociones de telegrafía y telefonía; nociones de dibujo lineal y legislación de Telégrafos. Harán después las prácticas que en el artículo 11

del citado Reglamento se determinan, y los aprobados en éstas y en la Escuela, irán ocupando, por orden de la suma de notas obtenidas en unas y otras, las vacantes de la última categoría del Cuerpo.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la convocatoria se admitirán solicitudes hasta las dieciocho del día 20 de Enero actual.

4.<sup>a</sup> Que los candidatos han de reunir las circunstancias expresadas en el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento orgánico de Telégrafos, á saber: ser españoles, sin tacha legal ni impedimento físico, y haber cumplido quince años, sin exceder de veintisibis el día último del año actual.

Para acreditar estas circunstancias, los candidatos acompañarán á sus solicitudes los documentos siguientes:

a) Certificación del acta civil de nacimiento, debidamente legalizada.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad á cuyas órdenes sirva el candidato, si fuere empleado público, ó por el Alcalde ó Cónsul respectivo.

c) Declaración, firmada por el interesado, de no haber sido sentenciado á pena afflictiva ni correccional por los Tribunales de justicia, ni estar procesado por delito; de no haber sido separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas; de no tener impedimento físico que inhabilite para el servicio, y de reunir las demás condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

5.<sup>a</sup> La Dirección general decretará la exclusión ó admisión de cada candidato á las oposiciones, sujeta ésta al resultado del reconocimiento físico ulterior, y publicará sus acuerdos por medio de relaciones en su cuadro de edictos, antes del día 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo venidero.

6.<sup>a</sup> La oposición versará sobre las materias de que trata el artículo 8.<sup>o</sup> del Reglamento orgánico, constituyendo tres grupos en la forma y modo determinados en la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1908, y se hará con arreglo á los programas que se publicarán á continuación de esta Real orden.

Los grupos de asignaturas serán:

Primero: 1. Castellano: Escritura al dictado y análisis gramatical.—2. Francés: Lectura y versión al castellano.—3. Geografía.

Segundo: 1. Elementos de Aritmética. 2. Elementos de Álgebra.—3. Elementos de Geometría.

Tercero: 1. Nociones de Física.—2. Nociones de Química.

Todos estos exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos.

Los candidatos que lo soliciten podrán también examinarse de inglés ó alemán en el tercer grupo, considerándose como mérito la aprobación de cualquiera de estos idiomas, sumándose la calificación que obtengan á la conseguida en las demás materias.

7.<sup>a</sup> Para juzgar los exámenes del primero y segundo grupos nombrará el Director general de Correos y Telégrafos los Tribunales que considere necesarios, á fin de que se verifiquen en Madrid, Zaragoza, Barcelona, León, Valencia y Sevilla; debiendo los opositores precisar en sus instancias el punto en que deseen acreditar su aptitud en estos grupos. Los que no lo precisen, serán incluidos en la relación de los de Madrid.

Los candidatos que en la anterior convocatoria, terminada en Agosto de 1908, hubieren aprobado las asignaturas que constituyen el primero ó segundo grupo, podrán solicitar examen del segundo ó tercero, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1908.

8.<sup>a</sup> Considerando los exámenes del tercer grupo como de oposición, tendrán lugar en Madrid ante el Tribunal que el Director general de Correos y Telégrafos designe, verificándose en éste la selección para cubrir el número de vacantes que resulten en la clase de Oficiales quintos.

9.<sup>a</sup> El sorteo, para determinar el orden de llamamiento de los opositores, se verificará en cada una de las citadas capitales el día 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo, ante el Tribunal correspondiente, y su resultado se publicará por edicto.

El primer examen de las tres asignaturas que constituyen el primer grupo, dará principio en todas partes el día 3 del citado Febrero.

10. Cada candidato se presentará al reconocimiento de su aptitud física según los llamamientos, que se harán oportunamente y por edictos, satisfaciendo 2 pesetas 50 céntimos por este servicio.

Donde no pudieren ser reconocidos por el Médico del Cuerpo que la Dirección General nombre, el Jefe del Centro respectivo, ó el de la Sección de León, designará un facultativo de la capital, á ser posible titular de la Beneficencia, para el reconocimiento de los opositores y declaración sobre su aptitud física.

El Médico dará cuenta diariamente del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribunal, ó al más caracterizado de los del primer grupo, donde hubiere varios Tribunales, quién excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles y á los que hubieren dejado de presentarse al reconocimiento.

11. Cada candidato satisfará 10 pesetas por derecho de examen, presentando al Presidente del Tribunal que haya de juzgarle la papeleta que justifique haber abonado en Secretaría los citados derechos.

12. Al terminar los exámenes de cada grupo de todos los candidatos, llamará el Tribunal por segunda y última vez á los que no se hubieren presentado en la primera citación. Los que no acudieren á este segundo llamamiento perderán su

derecho á ser examinados en la actual convocatoria.

13. Los Auxiliares y Aspirantes de Contabilidad y Oficinas, pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos, sólo tendrán que examinarse de Geografía en esta y en sucesivas convocatorias para la aprobación del primer grupo.

14. Como funcionarios que son del Cuerpo de Telégrafos, quedan dispensados de reunir las circunstancias expresadas en el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento orgánico vigente.

15. Quedan en vigor todas las disposiciones del Reglamento de servicio interior, compatibles con las arriba expresadas, y se derogan todas las que no lo sean.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden de la convocatoria, y llevar á cabo su realización con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 1.<sup>o</sup> de Enero de 1909.

CIERVA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

### Dirección general de Correos y Telégrafos.

#### SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se abre una convocatoria para ingresar en la Escuela de Telégrafos de tantos candidatos aprobados como vacantes de Oficiales quintos haya al terminar los exámenes del tercer grupo.

Desde esta fecha hasta el día 20 del corriente mes, y hora de las dieciocho, se admitirán en el Registro de esta Dirección general, sito en la calle de Carretas número 10, piso segundo, ó en los Centros de Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza, ó Sección de León, las instancias de los concurrentes á esta convocatoria; debiendo expresar en ellas el punto en que deseen verificar los exámenes de los dos primeros grupos, siendo incluidos en los de Madrid aquéllos que no lo precisen.

A las instancias se acompañarán los documentos que señala la base 4.<sup>a</sup> de la Real orden, y no serán admitidos á examen los concurrentes que no presenten completa su documentación.

Los Tribunales para los grupos primero y segundo se constituirán en los puntos señalados en la base 7.<sup>a</sup> de la Real orden, y se compondrán de funcionarios del Cuerpo y de categoría superior á la de Oficial 3.<sup>o</sup>

Los candidatos demostrarán su suficiencia en los tres grupos de asignaturas de que trata la base 6.<sup>a</sup> de la Real orden precedente.

Los exámenes serán escritos y orales, esencialmente prácticos; la norma á que han de sujetarse será la siguiente:

Primero grupo: 1. Castellano.—Ejercicio escrito: dictado.—Ejercicio oral: análisis gramatical.—2. Francés.—Ejercicio escrito: traducción de un periódico diario.—Ejercicio oral: lectura y traducción de

otro periódico diario.—3. Geografía.—Ejercicio escrito y ejercicio oral.

Segundo grupo: Ejercicio escrito: problemas de las tres asignaturas.—Ejercicio oral: teoría de las mismas.

Tercer grupo: Ejercicio escrito: dos temas sobre las asignaturas que comprende este grupo.—Ejercicio oral: teoría.

El examen del inglés ó alemán se verificará en la forma indicada para el de francés.

Las materias del examen se exigirán con la extensión que marcan los programas, sin sujeción á texto determinado.

Los exámenes del segundo grupo comenzarán por los candidatos procedentes de la convocatoria anterior, continuando luego con los aprobados en el primer grupo de la presente convocatoria.

Los aprobados de los grupos 1.º y 2.º en provincias, tendrán que presentarse en Madrid para el examen del tercer grupo, y la calificación no se pondrá en el cuadro de edictos mientras no se hayan verificado los exámenes de todos los opositores, empezando por los que en la anterior convocatoria hubieren aprobado el primero y segundo grupo, con objeto de cumplimentar lo que se previene en la base 8.ª de la Real orden.

El que fuere desaprobado en cualquier ejercicio de las asignaturas que comprende cada grupo no podrá continuar ni pasar á los ejercicios siguientes.

La calificación en el ejercicio escrito será de *admitido á exámenes posteriores ó eliminado*, y al terminar el ejercicio oral del primero y segundo grupo se les entregará á los candidatos que resulten aprobados una papeleta firmada por el Presidente del Tribunal respectivo, la cual presentará el opositor en el acto de ser llamado para el examen del grupo siguiente.

El resultando de los exámenes, excepto los del tercer grupo, se publicará diariamente por el Tribunal respectivo, consignándose la calificación que el candidato hubiere merecido.

Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta á esta Dirección General del resultado de los ejercicios, enviando diariamente á la misma el acta correspondiente, y ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento de servicio, en cuanto se refiere á las calificaciones.

Los examinadores podrán hacer preguntas sobre las materias á que se refiere el tema sacado en suerte por el examinando hasta conseguir el convencimiento de la justicia con que dan la nota que suscriben.

La Dirección General formará con estos datos la relación, por orden de calificaciones, de los que han de pasar á la Escuela.

Los que solicitaren examen de inglés ó alemán efectuarán este ejercicio en la forma ya indicada y después del de las materias que comprende el tercer grupo. La puntuación que de este examen obtengan se sumará á las que anteriormente hayan conseguido, conforme al último párrafo de la base 6.ª de la Real orden.

Madrid, 1.º de Enero de 1909.—El Director general, Emilio Ortuño.

## PROGRAMAS DETALLADOS

### PRIMER GRUPO

#### 1.—Gramática castellana.

Gramática.—Definiciones preliminares.—Analogía.—Partes de la oración.—Género, número y caso.—Artículo.—

Nombre sustantivo.—Nombre adjetivo.—Pronombre.—Verbo.—Modos del verbo.—Tiempos del verbo.—Formación de los tiempos.—Verbos auxiliares.—Voz pasiva de los verbos.

Verbos irregulares.—Conjugación de cada una de las doce clases de verbos que tienen un mismo género de irregularidad.—Conjugación de algunos verbos de irregularidad especial.

Participio.—Adverbio.—Preposición.—Conjunción.—Interjección.

Sintaxis.—Concordancia, régimen y construcción.

Oraciones.—Vicios de dicción.

Prosodia.—Alfabeto.—Diptongos y triptongos.—Acentos.—Ritmo y expresión.

Ortografía.—De las letras mayúsculas.—Uso de varias letras en particular.—De los acentos.—Signos de puntuación y abreviaturas.

### 2.—Geografía.

Definición de la Geografía.—Sus divisiones.

Geografía astronómica.—Astros: su clasificación.—Designación de los planetas primarios más notables y de los secundarios ó satélites.—Movimiento de los planetas.—Diversos sistemas conocidos para explicar el movimiento de los astros.—El Sol.—La Luna.—La Tierra. Movimientos de la Tierra.—Fenómenos que resultan de los mismos.—Eclipses.—División del tiempo.—Puntos cardinales. Dónde se suponen situados en un mapa ó carta geográfica.—Globo terrestre.—Globo celeste.—Esfera armilar.—Longitud y latitud geográfica, y modo de hallar cualquier punto de la Tierra por medio de estas líneas.—Horizonte.—Clasificación de los habitantes de la Tierra, con relación á las sombras que proyectan.—Clasificación de los habitantes de la Tierra, con relación al paralelo y meridiano que habitan.

División del globo terrestre, considerado físicamente.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo.

Geografía política.—Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones, idiomas y gobiernos.

Descripción sumaria del mapamundi. Europa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—España: su división en provincias y antiguos reinos.—Posesiones españolas.—Balears é islas Canarias.—División telegráfica de España: Centros. Secciones y principales estaciones telegráficas.—Asia: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—África: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—América: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Islas.—Oceania: su división.—Principales Estados que comprende.—Sus capitales y poblaciones más importantes.

Conocimiento de las comunicaciones internacionales y puntos más importantes por el amarre de los cables interoceánicos.

### SEGUNDO GRUPO

#### 1.—Aritmética.

Números enteros y fraccionarios decimales.—Lectura y escritura de dichos números.

Suma, resta, multiplicación y división. Pruebas de estas operaciones.

Divisibilidad.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Elevación al cuadrado y al cubo.

Extracción de la raíz cuadrada.

Fracciones ordinarias y números mixtos.—Simplificación de fracciones, reducción á un denominador común y reducción de números mixtos á fraccionarios, y viceversa.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias y números mixtos.—Elevación al cuadrado y cubo de los mismos.

Convertir una fracción ordinaria en decimal.

Convertir una fracción de fracción en fracción ordinaria ó decimal.

Extracción de la raíz cuadrada de un número fraccionario.

Números concretos.—Sistema antiguo de pesas y medidas más usuales.—Sistema métrico decimal.—Sistema monetario vigente.—Conversión de un número concreto, referido á una unidad determinada, en otro que exprese la misma cantidad en otra unidad.

Suma y resta de números concretos homogéneos.

Averiguar el número concreto equivalente á otro homogéneo con él, sabiendo la cantidad de este último equivalente á la unidad del primero.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á la unidad de otra, conociendo números concretos de las dos especies que sean equivalentes.

Averiguar el número concreto de una especie equivalente á otra especie, conociendo números de ambas especies que sean equivalentes.

Regla de tres simple.

Regla de interés simple.

Números proporcionales.—Proporción por diferencias.—Cálculo de un término, conociendo los otros tres.—Proporción por cociente.—Cálculo de un término, conociendo los otros tres.

Dividir un número en partes proporcionales á otros números dados.

Mezclas.—Hallar el precio unitario de una mezcla.

### 2.—Aplicaciones elementales del Álgebra.

Notaciones y transformaciones de expresiones literales.—Simplificaciones posibles en la adición, sustracción, multiplicación y división indicadas de monomios.—Reglas de los signos: significación de los exponentes negativos.—Potencias y raíces de un monomio: significación de los exponentes fraccionarios.—Simplificar un polinomio: formar el producto de dos polinomios.—Regla práctica para formar el producto de dos polinomios.—Regla práctica para formar el polinomio que expresa la potencia  $n$  de un binomio. Elevar un polinomio al cuadrado ó al cubo.

Ecuaciones.

Transformaciones y simplificaciones. Cuándo son posibles y determinados los sistemas de ecuaciones.—Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita; despejar la incógnita cuando los coeficientes son literales.—Hallar su valor cuando son numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen á una ecuación de primer grado con una incógnita.

Hallar los valores de las incógnitas de un sistema de ecuaciones de primer grado con dos incógnitas y coeficientes numéricos.—Plantear y resolver problemas que conducen á estos sistemas.

Resolución de la ecuación de segundo grado con una incógnita.—Plantear y resolver problemas que conduzcan a una ecuación de segundo grado.

Progresiones y logaritmos vulgares.

Progresión por diferencia: hallar el término  $n$  y la suma de  $n$  términos, conociendo el primero y la razón.

Progresión por cociente: hallar el término  $n$  y la suma de  $n$  términos, conociendo el primero y la razón.

Interpolación entre dos cantidades  $n$  términos diferenciales, ó  $n$  términos proporcionales. Idea elemental de cómo podría formarse una tabla de logaritmos ordinarios.

Manejo de una tabla de logaritmos de *doble entrada*. Característica, mantisa, logaritmos con característica negativa y mantisa positiva.

Hallar logaritmos de números enteros, estén ó no contenidos en las tablas. Hallar logaritmos de números fraccionarios decimales. Formar el logaritmo de un producto y del cociente de dos números con los logaritmos de dichos números. Uso del complemento logarítmico. Formar el logaritmo de la potencia  $n$  ó la raíz  $n$  de un número con el logaritmo de dicho número.

Dado un logaritmo, hallar el número correspondiente, aunque no esté en las tablas. Calcular por logaritmos expresiones numéricas indicadas.

### 3.—Geometría.

Figuras geométricas en el plano.

Ángulos y rectas.—Ángulos adyacentes suplementarios.—Ángulo recto, agudo y obtuso. Perpendicular a una recta.

Rectas oblicuas.—Propiedad de las oblicuas que se apartan lo mismo de la perpendicular que pasa por el punto de intersección de las oblicuas.—Distancia de un punto a una recta.—Trazado de una perpendicular a una recta, haciendo uso de la escuadra.—Comprobación de las plantillas.

Rectas paralelas.—Ángulos iguales y suplementarios, formados por dos paralelas y una secante.

Construcción de rectas, paralelas y perpendiculares, haciendo uso de las plantillas.

Circunferencia.—Centro, radios, diámetro y cuerdas de una circunferencia, arcos.—¿En qué sentido varía el arco de una circunferencia al variar su cuerda?—¿En qué sentido varía la longitud de las cuerdas al variar su distancia al centro?

División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.—Conversión de unos en otros.

Medida de los ángulos en el transportador.—Trazado de perpendiculares ó paralelas a una recta por medio del transportador.—El mismo trazado con regla y compás.—Tangentes a la circunferencia. Construcción de la primera en un punto de la segunda.—Trazar las tangentes desde un punto exterior.

Polígonos.—Nombre que reciben según el número de lados.—Ángulos, lados, vértices y diagonales.

Triángulos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Triángulos rectángulos, acutángulos y obtusángulos.

Condiciones suficientes y necesarias para que sean iguales dos triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Condiciones de igualdad de los triángulos oblicuángulos.—Construcción de un triángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Cuadriláteros.—Trapezios y paralelogramos, rectángulos, rombos y cuadrados.

Condiciones suficientes para que sean iguales dos cuadrados, dos rombos, dos rectángulos, dos paralelogramos, dos trapezios ó dos cuadriláteros irregulares.

Construcción de cada una de estas figuras, conociendo lados y ángulos en número suficiente para determinarlas.

Polígonos regulares.—Polígono regular convexo.—Centro, radio y apotema de un polígono regular.

Construcción de un polígono regular, haciendo uso del transportador y conociendo el número de lados y uno de éstos; el número de lados y el radio; el número de lados y la apotema.

Rectificación aproximada de la circunferencia.—Cálculo de su longitud, sirviéndose del valor de  $\pi$ .

Líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á las longitudes de otras rectas dadas.

Triángulos semejantes.—Casos en que dos triángulos son semejantes.—Polígonos semejantes.—Cuándo son semejantes dos polígonos.—Construcción de un polígono semejante á otro ó en diferente escala.

Áreas de las figuras planas.—Determinar el área de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, de un triángulo y de un círculo.

Medida del área de un polígono cualquiera.

Construcción de un cuadrado cuya superficie sea la suma ó la diferencia de otros dos cuadrados.

Formas geométricas en el espacio.

Cuerpos poliedros.—Prisma y pirámide.—Paralelepípedo oblicuo, paralelepípedo rectángulo y cubo.—Tetraedro.

Cuerpos redondos.—Cilindro, cono, tronco de cono.—Esfera.—Centro, diámetro y cuerdas de la esfera.—Segmento esférico.—Cuña esférica.

Áreas.—Determinar el área de la superficie lateral de una pirámide regular y de un prisma recto.

Área lateral de un cilindro recto, de un cono y de un tronco de cono.—Área de una esfera.

Volúmenes de los poliedros.—Determinar los volúmenes de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo ó oblicuo, de un prisma cualquiera recto ó oblicuo y de una pirámide.

Volúmenes de cuerpos redondos.—Hallar el volumen de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono. Determinar los volúmenes de trozos de cono ó cilindros de revolución comprendidos entre dos planos que pasan por el eje.

Volumen de la esfera de la cuña esférica.

## TERCER GRUPO

### 1.—Física.

Objeto de la Física.—Leyes físicas.—Manera de obtenerlas.—Propiedades generales de los cuerpos.

### Mecánica.

Mecánica de sólidos.—Ley de un movimiento.—Espacio, tiempo, velocidad, aceleración.—Movimiento uniforme y variado.—Trayectoria.—Movimiento rectilíneo y curvilíneo.

Fuerza: su representación.

Composición de fuerzas concurrentes y paralelas.—Par de fuerzas.

Masa.—Relación entre la fuerza, la masa y la aceleración.

Trabajo mecánico.—Fuerza viva.—Energía.

Unidades mecánicas.—Sistema C. G. S. Medición de longitudes, de ángulos, de tiempos, de fuerzas de masas y de trabajo.

Estudio de la gravedad.—Ley del movimiento.—Centro de gravedad.—Medida de la gravedad.—Balanzas.—Básculas.

Mecánica de fluidos.—Principio de la igualdad de presión.

Prensa hidráulica.

Presión de un líquido sobre las paredes de la vasija que la contiene.

Vasos comunicantes.—Nivel de agua.

Cuerpos sumergidos.—Principio de Arquímedes.—Determinación de la densidad de los cuerpos sólidos y líquidos.—Areómetros.

Velocidad debida á una altura.

Presión atmosférica: su medida.—Barómetros.—Ley de Mariotte.—Manómetro.

Producción del vacío.—Aspiradores.

### Acústica.

Sonido: sus causas.

Propagación del sonido.—Velocidad según el medio.

Reflexión y refracción del sonido.

Intensidad, tono, timbre del sonido.

Escala musical.

### Luz.

Propagación de la luz.—Rayo luminoso.—Velocidad.

Reflexión de la luz.—Leyes.—Espejos planos: determinación gráfica de los focos ó imágenes.

Refracción de la luz.—Leyes.—Marcha de un rayo luminoso á través de un prisma.

Lentes esféricas: Determinación gráfica de los focos y de las imágenes.

Dispersión de la luz.—Espectro solar.

Telescopios y microscopios.—Cámara obscura.—Fotografía.

### Calor.

Temperatura.—Termómetros.

Efectos del calor sobre los cuerpos.—Dilatación.—Coeficiente de dilatación.—Cambio de estado: fusión, vaporización, solidificación y condensación.

Leyes que rigen los cambios de estado.

Higrometría.—Higrómetros.

Calorimetría.—Calores específicos.—Calorímetros.

Propagación del calor.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.

Equivalencia entre el calor y el trabajo mecánico.

### Electricidad.

Fenómenos eléctricos.—Conductores y aislantes.—Cantidad de electricidad.—Ley de Coulomb.—Campo eléctrico.

Líneas de fuerza.—Potencial eléctrico.

Corriente eléctrica.—Ley de Ohm.

Conductibilidad y resistencia eléctrica.

Leyes de Faraday y de Joule.

Capacidad eléctrica.

Fenómenos eléctricos y electromagnéticos.—Imanes.—Polos.—Ley de Coulomb.

Campo magnético.—Líneas de fuerza.

Potencial magnético.—Campos magnéticos de una corriente rectilínea, de una circular y de un solenoide.

Unidades eléctricas.—Unidades prácticas.—Ohmio, voltio, amperio, coulombio, faradio y vatio.

Aplicación de la ley de Ohm.—Conductores de derivación.

Pila voltaica.

Agrupación de los elementos de una pila en serie y en paralelo.

Aparatos de medida.—Galvanómetros.

Amperímetros.—Voltímetros y vatímetros.

Reostatos.—Llaves y conmutadores.

Pilas y acumuladores.—Descripción de las pilas de Volta, Bunse, Daniell, Callaud y Leclanché.

Acumulador Tudor.

Pilas térmicas.—Principio en que se fundan.

Imantación.—Electroimanes.

Acción entre imán y una corriente y entre corrientes.

Inducción.—Reglas de Faraday.—Ley de Lenz.—Ley de Maxwell.

Dinamos.—Máquinas de corriente continua y alterna.—Principio y elementos que la constituyen en general.

## 2.—Programa de Química.

Ciencias naturales: su división.—Materia: naturaleza de la misma.—Cuerpos: su división.—Fenómeno físico y químico.—Combinación y mezcla.—Afinidad.—Cohesión.—Estado de los cuerpos.—Cuerpos amorfos y cuerpos cristalizados.

Tipos cristalinos.—Isomorfismo.—Polimorfismo.—Dimorfismo.

Afinidad ó fuerza de combinación.—Reacción.—Descomposición.—Serie electroquímica de Berzelius.—Leyes de la combinación.—Ley de Prouts, de Dalton y de Gay-Lussac.

Teoría atómica: objeto é hipótesis de la teoría atómica.—Pesos atómicos.—Unidad de peso actual: Krita.—Pesos moleculares.

Nomenclatura química: su división.—Unitarismo.—Radicales químicos: su división.—Dinamicidad y cuantivalencia: valor de estas palabras.

Teoría unitaria.—Teoría termoquímica.

Química: definición.—División.

Generalidades monográficas de los cuerpos simples: división.

Hidrógeno: estado natural, obtención, purificación, propiedades y aplicaciones. Cuerpos anfigenos.—Oxígeno: estado natural, obtención, propiedades y principales aplicaciones.

Ozono: su obtención y aplicaciones.

Agua: estado natural, formación, análisis y síntesis; propiedades, clasificación, purificación y aplicaciones.—Agua oxigenada.

Nitrógeno: estado natural, obtención, propiedades y aplicaciones.—Anhídrido nítrico.—Anhídrido nítrico.—Acido nítrico.

Aire atmosférico: composición.—Pruebas verificadas para demostrar que el aire es una mezcla y no una combinación. Propiedades del aire atmosférico.—Combustión.—Respiración.—Llama.

Azufre, estado natural, extracción, propiedades y aplicaciones.—Anhídrido sulfuroso. Anhídrido sulfúrico: aplicaciones.—Acido sulfúrico: estado natural, obtención (métodos industrial y de laboratorio), propiedades y aplicaciones.

Idea sobre el fósforo: sus aplicaciones.

Carbono: estado natural, clasificación en variedades, carbones naturales y artificiales, propiedades y aplicaciones.—Acido carbónico.—Oxido de carbono: sus efectos.

Cuerpos alógenos.—Ideas del cloro, fluor, bromo y yodo: sus propiedades y principales aplicaciones.—Acido clorhídrico.

Agua regia: sus aplicaciones.

Metales: clasificación racional.—Propiedades generales de los metales.—Clasificación de Thenard.

Potasio y sodio: estado natural, extracción, propiedades y usos.

Ideas del bario, estroncio y calcio: propiedades y aplicaciones.

Hierro.—Cinc.—Plomo.—Níquel.—Aluminio.—Cobre.—Plata.—Mercurio.—Oro. Platino.—Estaño.—Paladio.—Acero.—Bronce.

Aleaciones varias, de las que forman parte algunos radicales del tercer grupo de la segunda familia.—Amalgamas.

Ligera idea sobre la fabricación de alambre de hierro, acero, cobre, cobre silicioso y cobre fosforoso.—Diámetro de los alambres para emplearlos como conductores en las líneas telegráficas y telefónicas.

Nociones de Química orgánica.

Ácidos orgánicos: ácido fórmico.—Idea sobre los ácidos acético y oxálico.

Alcoholes: estado natural, formación, preparación y propiedades.

Amoniaco: estado natural, formación, obtención (del gaseoso y del disuelto en agua), propiedades y aplicaciones.

Resinas.—Gomas.—Gutapercha: propiedades y usos.

Parafina: propiedades y uso en Telegrafía. Caucho: propiedades y usos.

Alquitrán: propiedades y usos.—Creosota: propiedades y usos.

Alcanfor.—Celuloide: análisis.

Fabricación de la pólvora y mezclas explosivas.—Indicación de nitroglicerina.

Industria cerámica.—Fabricación de la loza y porcelana: análisis.

Ligera idea de la fabricación del papel. Su división, según el modo de fabricación.—Materias más usuales empleadas en su fabricación.

Aprovechamientos forestales.—Calidad de las maderas.—Conocimiento de las que se producen en España.—Preservativos que deben emplearse para su conservación.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Ilmo. Sr: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza, dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Almería, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Gobernador civil de la provincia, á la Diputación Provincial y al Ayuntamiento de dicha capital por su cooperación en la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición, procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza,

dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Burgos, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden á la Junta provincial, á los señores de la Comisión organizadora, por su cooperación en la expresada fiesta, encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición, en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1908.

F. R. SAN PEDRO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

BATALLÓN CAZADORES  
EXPEDICIONARIO NÚMERO 12

Relación nominal de las clases é individuos del mismo, cuyos ajustes han sido aprobados durante el mes de la fecha, y se relacionan para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 («Diario Oficial», número 109.)

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Soldado....	Manuel Manzano Yeste...	497,80
Idem.....	Cándido Sánchez Sarria...	127,75
Idem.....	Joaquín Vilaroig Máu.....	543,85

Reus, 30 de Noviembre de 1908.—El Comandante Jefe, Atanasio Llorente.—V.º B.º, El Coronel, Danull.

Madrid, Diciembre de 1908.—El General Inspector, Arturo Alsina.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Noviembre último.

JUBILACIONES

Pesetas.

D. Tomás Zumalacárregui y Arrúe, Presidente de la Audiencia provincial de Burgos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de

	Pesetas.
8.000 pesetas cuatro, quintos del regulador de 10.000.....	8.000
D. Ricardo Mir y Hueso, Registrador de la propiedad de Alcira, de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.400 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.500. ....	4.400
D. Diego Dávila Godoy, Magistrado que fué de la Audiencia de varias provincias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.200 pesetas, tres quintos del regulador de 7.000.....	4.200
D. Leonardo Charfolé y López, Director de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.000.....	4.000
D. José Manchón y Abril, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
D. Santos Aguinaya y Lejalde, Director de Sección de segunda clase de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas cuatro quintos del regulador de 4.000.....	3.200
D. Jáime Lliteras y Juan, Torrero mayor del Cuerpo de Faros, Oficial segundo de Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas cuatro quintos del regulador de 3.000.....	2.400
D. Abelardo Belouqui Guardia, Torrero primero del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas cuatro quintos del regulador de 3.000.....	2.400
D. Rodrigo Sanjurjo y Elías, Topógrafo Auxiliar de Jeografía de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.....	1.500
<i>Importan las jubilaciones...</i>	33.300
<i>Pensiones vitalicias de Almadén en sustitución del haber de «exterior fijo», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la vigente ley de presupuestos.</i>	
	Pesetas.
Eusebio Alcalá y Capilla. Obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Hilario Juan Murillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Juan Francisco Segador y Flores, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Patricio Dámaso Prieto y Peña,	

	Pesetas.
obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Sandalio Gómez Fonseca, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Benito José Ubeda y Puente, obrero de las minas de Almadén. Semale declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Juan Manuel Quílez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Lucio Diego Flores y Velasco, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Sebastián Ruiz Moreno, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Concepción José María Izquierdo y Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Julián Pasamonte y Lumbreiras, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Eugenio Pascual Ramírez y Arnaltes, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Aguedo Felipe Mansilla y Barbo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Emiliano Pedrajas y Serrano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Nicasio Perales y Pozo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Hilario Cano y Serrano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Lorenzo Zamorano y Godoy, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Nicasio Gregorio Florido y Medina, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Angel María Arenas y Montes, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Venancio Antonio Garrido y Perales, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Valentín Nemesio Fernández, obrero de las minas de Al-	

	Pesetas.
madén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Gregorio Cabello y Alejo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Pablo José Ruiz Calderón, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Sotero Mayoral y Fernández, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	214
Pablo González y González, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Pascual José Cantero y González, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Matías Gregorio Hidalgo y Bravo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Román Pedro del Campo y Sanz, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Juan Francisco, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Nanuel Inocente Rayo y Risco, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Víctor Prieto y Calvillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Magdaleno Isidro Arriaga y Romero, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Eustaquio Pizarro y Marjalizo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Francisco Muñoz y Mora, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Marcelino José Ubeda y Puentes, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Vicente Ezequiel Rascón y Calero, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Telesforo Martín Cárdenas y Ballesteros, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la pensión de 414 pesetas anuales.....	414
Bernardo Cumplido y López, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con de-	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
	recho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		recho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Félix Manuel Prieto y Mayoral, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Nemesio Basilio Rascón y Calero, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Faustino Cirilo Moreno y Navarro, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Felipe Fernández Castellanos, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Policarpo Casimiro López Mellado Izquierdo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Simón Ramiro y Gil, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Fructuoso Tabas y Durán, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Francisco Carlos Castellano y Márquez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Víctor Fernández Ortega, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Antonio Saturnino Sánchez Fernández, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Víctor Vicente María Moyo y Tirado, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Dionisio Hilarión Murillo y Serrano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Manuel Concepción Martín y García, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Luciano Antonio Rascón y Calera, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Victoriano Vega y Castillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Julián José Calvo y Peña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Juan Antonio Brígido y López, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Silvestre Chamero Fernández, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Bruno Manuel Saldaña, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		José Antonio Garrido y Cabanillas, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Rufino Florido y Medina, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Nicanor Paulino Serrano y Estudillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Ambrosio Isabel Cabrera y Sánchez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Dionisio Marín y Fuentes, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Antonio Mansilla y Castillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Patrocinio Román Ruiz y León, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Vicente Fuentes y Tejero, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Anastasio Villalón y del Campo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Policarpo Delgado Aguilera y Casasola, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		José Jorge Rayo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Floro María López Mellado y Castillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414		Fabián Simón Castillo, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
	Félix Blas Valseras y León, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con de-			Gregorio Julián, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
				Miguel de los Santos Sebastián	

	Pesetas.
Carrasco, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
Apolinar Francisco de los Santos y Jiménez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
Julián Sánchez Donoso, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
Julián Mora y Rubio, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 414 pesetas anuales. . . . .	414
Santiago Montes Villaseca, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 365 pesetas anuales. . . . .	365
Polonio Antonio Fernández y Ruiz, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 345 pesetas anuales. . . . .	345
Severiano Moreno Rodríguez, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 345 pesetas anuales. . . . .	345
Dámaso Francisco Zamorano, obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 276 pesetas anuales. . . . .	276
<i>Importan las pensiones de Almadén. . . . .</i>	<b>39.843</b>
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>	
D. <sup>a</sup> María de la Concepción Valero Almerge, viuda, huérfana de D. Felipe, Presidente que fué de la Audiencia territorial de Pamplona. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales. . . . .	2.500
D. <sup>a</sup> Delfina Retortillo y Tornos, viuda, huérfana de don Angel, Inspector que fué del Cuerpo de Caminos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.250 pesetas anuales. . . . .	2.250
D. <sup>a</sup> Ana Valdés de las Moras, viuda, huérfana de D. Ezequiel. Magist ado que fué de la Audiencia de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales. . . . .	2.125
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Flores y Pelagra, viuda, huérfana de D. José María, Oficial que fué de la clase de terceros del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales. . . . .	1.125
D. <sup>a</sup> Argentina Morales García, viuda, huérfana de D. Tomás, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Administración de Contribuciones de Salamanca. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales. . . . .	1.000
D. <sup>a</sup> Concepción Gómez de la Parra, viuda, huérfana de	

	Pesetas.
D. José, Oficial 4. <sup>o</sup> que fué de la Dirección general de la Deuda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales. . . . .	500
<i>Importan las pensiones del Tesoro. . . . .</i>	<b>9.500</b>
<b>PENSIONES DE MONTEPÍO</b>	
D. <sup>a</sup> Balbina Frías Mahamud, viuda de D. Cesáreo Yáñez Rodríguez, Aspirante 1. <sup>o</sup> del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de. . . . .	375
D. <sup>a</sup> María Luisa de la Riva y González Acebedo, huérfana de D. Evaristo, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de. . . . .	3.500
D. <sup>a</sup> Esperanza Cardona y Mari, viuda de D. José de Córdoba y Carreño, Oficial 5. <sup>o</sup> de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .	375
D. <sup>a</sup> Matilde Alonso Larrosa é hijos, y D. <sup>a</sup> Consuelo de Gali y Rus, viuda é hijos de don Enrique de Gali Andrés, Magistrado jubilado. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de. . . . .	1.250
D. <sup>a</sup> Antonia Tomasich y Barrés, viuda de D. Julio Nombela y Campos Catedrático numerario de Instituto. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .	825
D. <sup>a</sup> Laura Durán Toboada, viuda de D. Laureano Ubri Losada, Oficial 2. <sup>o</sup> del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de. . . . .	950
D. <sup>a</sup> María Catalina Mingorance y Guerrero del Valle, viuda de D. Juan Megía Alcántara, Oficial 4. <sup>o</sup> de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .	500
D. <sup>a</sup> María Tecla de Areta y Ugalde, viuda de D. Joaquín López Martínez, Portero 3. <sup>o</sup> del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de. . . . .	666,66
D. <sup>a</sup> Francisca Zaragoza del Valle, viuda de D. José Conesa Casanova, Oficial 5. <sup>o</sup> de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .	375
D. <sup>a</sup> María de Illana y Sánchez de Vargas, viuda de D. Santos González-Conde y Baleato, Jefe de Negociado de 3. <sup>a</sup> clase. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .	875
D. <sup>a</sup> Clara Cenarro y Jiménez, viuda de D. Modesto Zariquiey, Oficial 5. <sup>o</sup> de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de. . . . .	375

	Pesetas.
D. <sup>a</sup> María de las Nieves Garriga y Aznar, viuda de D. Mariano Parraqué y Parraqué, Oficial 5. <sup>o</sup> de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .	375
D. <sup>a</sup> Dolores Sánchez Portillo, viuda de D. Guillermo Casares y Botía, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de. . . . .	1.150
D. <sup>a</sup> Julia Jareño y García, huérfana de D. Julián, Oficial de 5. <sup>a</sup> clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .	375
D. <sup>a</sup> Carlota Navas y Muñiz, huérfana de D. Castor, Oficial 5. <sup>o</sup> de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .	187,50
D. <sup>a</sup> Inocencia Moro y Fernández, viuda de D. Andrés Buitrago Patri, portero 2. <sup>o</sup> del Consejo de Estado. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de. . . . .	666,66
D. <sup>a</sup> Juana y D. <sup>a</sup> Isidra Bautista Arias, huérfanas de D. Isidro, Oficial de la Intendencia de las Islas Baleares y Santander. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de. . . . .	312,50
<i>Importan las pensiones de Montepío. . . . .</i>	<b>13.133,32</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D. <sup>a</sup> Petra García Antén, viuda de D. Pantaleón Guel Mariscal, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales. . . . .	121,66
D. <sup>a</sup> Catalina Nicolás Alonso, viuda de D. Benito Alvarez Sáiz, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales. . . . .	121,66
D. <sup>a</sup> María de la Riva Fernández, viuda de D. José Balboa Gil, Celador de 1. <sup>a</sup> clase de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales. . . . .	150
D. <sup>a</sup> Victoriana Bernardina Núñez de la Pérez González, viuda de D. Dionisio Hidalgo y Dorado, Agente de 2. <sup>a</sup> clase del Cuerpo de Vigilancia, en Toledo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales. . . . .	125
D. <sup>a</sup> Joaquina de la Calle y Fernández, viuda de D. Domingo Lizaur y Paúl, Ingeniero Jefe de 2. <sup>a</sup> clase del Cuerpo de Agrónomos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 6.500 pesetas anuales. . . . .	1.083,32

	Pesetas.
D. <sup>a</sup> María Gerrero y Paz, viuda de D. Domingo Fariñas Talledo, Guardia de 2. <sup>a</sup> clase del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de D. 1.125 pesetas anuales . . . . .	187,50
* Juana Berzano Martínez, viuda de D. Bibiano Barranco Delgado, Guardia de 2. <sup>a</sup> clase del Cuerpo de Seguridad de esta capital. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales . . . . .	187,50

*Importan las mesadas de su supervivencia por una sola vez . . .* 1.976,64

**LIMOSNAS DE ALMADÉN**

D. <sup>a</sup> Teófila Delgado Merino y Muñoz de la Nava, viuda de D. Eusebio Cesáreo Antonio y de la Peña, operario de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios . . . . .	182,50
--	--------

*Importan las limosnas de Almadén . . . . .* 182,50

**RESUMEN**

Importan las jubilaciones . . .	33.300
Idem las pensiones de Almadén . . . . .	39.843
Idem las íd. del Tesoro . . . . .	9.500
Idem las íd. de Montepío . . . . .	13.133,32
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez . . . . .	1.976,64
Idem las limosnas de Almadén . . . . .	182,50
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>97.935,46</b>

Madrid, 14 de Diciembre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

**RESULTADO de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 19 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal.**

**PROPOSICIONES PRESENTADAS**

INTERESADOS	PESETAS	
	NOMINAL	CAMBIO
D. Luis Alfaro . . . . .	750	100 p. 100

**PROPOSICIONES ADMITIDAS**

INTERESADOS	PESETAS		
	NOMINAL	CAMBIO	EFFECTIVO
D. Luis Alfaro . . . . .	750	100 p. 100	750

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.  
Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

**Subsecretaría.**

**SANIDAD EXTERIOR**

Al publicarse en la GACETA oficial del 27 del actual, y con fecha 26 del mismo, la relación de cargos de Estaciones Sanitarias, objeto de los concursos anunciados en cumplimiento de las Reales órdenes de igual fecha, fueron omitidas las plazas siguientes que deberán ser comprendidas en los referidos concursos:  
Director de la Estación Sanitaria de Cádiz, con 6.000 pesetas.  
Un Celador marino de la de Barcelona, con 1.000 pesetas.  
Madrid, 31 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Real Academia de la Historia.**

*Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á elegir Senador por esta Corporación, con arreglo al número 3.º, artículo 20 de la Constitución y 1.º de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877. Se forma y publica en este día en cumplimiento de lo que dispone la misma ley en su artículo 12.*

**SEÑORES ACADÉMICOS POR ORDEN DE ANTIGÜEDAD**

- Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra y Moragas.
- Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
- Excmo. Sr. D. Francisco Codera y Zaldin.
- Sr. D. Fidel Fita y Colomé.
- Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
- Excmo. Sr. D. Bienvenido Oliver y Esteller.
- Excmo. Sr. D. Antonio Sánchez Moguel.
- Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa y Naveros.
- Ilmo. Sr. D. Antonio Rodríguez Villa.
- Excmo. Sr. D. Juan Catalina García.
- Excmo. Sr. D. Francisco R. de Uhagon, Marqués de Laurencín.
- Excmo. Sr. D. Vicente Vignau y Ballester.
- Excmo. Sr. D. Mariano Carlos Solano y Gálvez, Marqués de Monsalud.
- Excmo. Sr. D. Francisco Fernández de Bethencourt.
- Excmo. Sr. D. Julián Suárez Inclán.
- Excmo. Sr. D. Jerónimo López de Ayala y Álvarez de Toledo, Conde de Cedillo.
- Sr. D. Antonio Vives y Escudero.
- Excmo. Sr. D. Adolfo Herrera y Chiesanova.
- Excmo. Sr. D. Ricardo Beltrán y Rózpide.
- Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
- Sr. D. Angel de Altolaguirre y Duval.
- Excmo. Sr. D. Juan Pérez de Guzmán y Gallo.
- Ilmo. Sr. D. Francisco Barado y Font.
- Ilmo. Sr. D. José Ramón Mélida.

Sr. D. Manuel Pérez Villamil.  
Excmo. Sr. D. Enrique de Aguilera y Gamboa, Marqués de Cerralbo.  
Madrid, 1.º de Enero de 1909.—El Director, Eduardo Saavedra.—El Secretario perpetuo, Juan Catalina García.

**Real Academia Española.**

*Lista de los señores Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución y al 1.º de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.— Publícase este día en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la misma ley.*

- Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Món.
  - Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.
  - Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
  - Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia.
  - Excmo. Sr. D. Mariano Catalina.
  - Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
  - Sr. D. Miguel Mir.
  - Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Comellerán.
  - Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
  - Excmo. Sr. D. José Echegaray.
  - Excmo. Sr. D. Luis Pidal, Marqués de Pidal.
  - Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés.
  - Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.
  - Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.
  - Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
  - Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.
  - Sr. D. Jacinto Octavio Picón.
  - Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.
  - Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.
  - Excmo. Sr. D. Juan José Herranz y González, Conde de Reparaz.
  - Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.
  - Excmo. Sr. D. Antonio Maura.
  - Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.
  - Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.
  - Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.
  - Ilmo. Sr. D. Melchor de Palau.
  - R. P. Luis Coloma.
- Madrid, 1.º de Enero de 1909.—El Director, Alejandro Pidal y Món.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País.**

En este día, y conforme á lo que la ley dispone, se han expuesto al público las listas de los señores socios de número de esta Corporación que tienen derecho á elegir compromisarios para el Senador de las Sociedades Económicas de la región de Madrid, admitiéndose hasta el día 20 del actual las reclamaciones escritas á que puedan dar origen dichas listas.  
Madrid, 1.º de Enero de 1909.—El Secretario general, Juan Catalina García.

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES**

**Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Junio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.**

*Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.ª ó 4.ª categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos, al solicitarlos por primera vez.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Instituto General y Técnico de Santiago.—Coruña.....	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes....	3.ª	Escrittiente calígrafo....	1.000	»	»	»
2	Administración Subalterna de los arbitrios en Ciudad Real de las Palmas.—Canarias.....	Ministerio de Hacienda....	2.ª	Celador de 3.ª clase....	1.000	»	»	»
3	Dirección General de Correos.—Sevilla.	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Ordenanza de 1.ª clase..	1.000	»	»	»
4	Ayuntamiento de Binefar.—Huesca....	Capitán General de la 3.ª Región.....	1.ª	Guarda municipal.....	1.000	El 20 por 100 de las demoras que haga....	»	»
5	Ayuntamiento de la Coruña.....	Idem.—De la 8.ª Región a..	1.ª	2 guardias municipales.	1.150	»	»	Aleazar la estatura de 1.650 metros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse además á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignar en la casilla respectiva.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASIF. DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
6	Dirección General de Aduanas.—Aduana de Bonanza.....	Ministerio de Hacienda....	2.ª	Pesador, portero, mozo.	750	»	»	»
7	Idem.—Idem.—De la de Canfranc.....	»	2.ª	Pesador, portero.....	750	»	»	»
8	Idem.—Idem.—De El Grao de Castellón.	»	2.ª	Portero, pesador, marchamador.....	750	»	»	»
9	Idem.—Almacenes Generales del Depósito Comercial de la Aduana de Barcelona.....	»	2.ª	Ordenanza.....	750	»	»	»
10	Dirección General de Correos.—Alienación.—Parcent.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero.....	75	»	»	»
11	Idem.—Idem.—De Gijón á Torremozanas.....	»	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»
12	Idem.—Idem.—Barcelona.—Canet de Mar.....	»	1.ª	Cartero.....	150	»	»	»
13	Idem.—Burgos.—Cubilla del Agua....	»	1.ª	Idem.....	190	»	»	»
14	Idem.—Idem.—De Lerma á Santa Inés.	»	1.ª	Peatón.....	400	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDE Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Clase de destino	SUELDO Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
15	Dirección General de Correos.— Cáceres.		Cartero.....	»	»	»	»
16	— Villamena.....		Idem.....	100	»	»	»
17	Idem.— Cuenca.— Laguna del Marquesado.....		Idem.....	300	»	»	»
18	Idem.— Idem.— Vellisca.....		Peatón.....	400	»	»	»
19	Idem.— Gerona.— De Figueras á Ordes.		Cartero.....	200	»	»	»
20	Idem.— Guadalajara.— Paredes.....		Peatón.....	300	»	»	»
21	Idem.— Idem.— De Torijas á Casueñas.		Idem.....	500	»	»	»
22	Idem.— Idem.— De Tamajón á Campillo.		Idem.....	400	»	»	»
23	Idem.— Idem.— De Carredondo á Esplegaros y Pradilla.....		Cartero.....	200	»	»	»
24	Idem.— Idem.— Alzola.....		Idem.....	200	»	»	»
25	Idem.— Idem.— Oyarzun.....		Idem.....	»	»	»	»
26	Idem.— Huesca.— Alcampell.....		Idem.....	200	»	»	»
27	Idem.— Idem.— Javierrelatre y Artazo.		Idem.....	100	»	»	»
28	Idem.— León.— Cínaves de la Vega.....		Idem.....	100	»	»	»
29	Idem.— Idem.— Villamandos.....		Idem.....	150	»	»	»
30	Idem.— Idem.— Villardomar.....		Idem.....	300	»	»	»
31	Idem.— Lérida.— Canejan.....		Idem.....	150	»	»	»
32	Idem.— Idem.— Lhusas.....		Peatón.....	350	»	»	»
33	Idem.— Idem.— De Les á Bausent.....		Idem.....	200	»	»	»
34	Idem.— Idem.— De Arnedo á Prejano.....		Cartero.....	100	»	»	»
35	Idem.— Idem.— Azofra.....		Idem.....	400	»	»	»
36	Idem.— Idem.— Poyales.....		Idem.....	400	»	»	»
37	Idem.— Madrid.— Torredolones.....		Idem.....	»	»	»	»
38	Idem.— Málaga.— Arroyo de Cañas.....		Idem.....	100	»	»	»
39	Idem.— Idem.— Competa.....		Idem.....	600	»	»	»
40	Idem.— Navarra.— Echarrí-Aranaz.....		Idem.....	200	»	»	»
41	Idem.— Oviedo.— Sames.....		Peatón.....	250	»	»	»
42	Idem.— Pontevedra.— De Las Nieves á Medor.....		Cartero.....	750	»	»	»
43	Idem.— Idem.— Bernardos.....		Ordenanza de 2.ª.....	750	»	»	»
44	Idem.— Idem.— Sevilla.....		Cartero.....	100	»	»	»
45	Idem.— Idem.— Soria.— Torraiba del Burgo.....		Idem.....	225	»	»	»
46	Idem.— Idem.— De Venta de la Mallona á Nafría.....		Cartero.....	200	»	»	»
47	Idem.— Idem.— Freginal.....		Peatón.....	725	»	»	»
48	Idem.— Idem.— De Teruel á Rubiales.		Cartero.....	150	»	»	»
49	Idem.— Idem.— Guardamar.....		Idem.....	200	»	»	»
50	Idem.— Valencia.— Ramiro.....		Idem.....	200	»	»	»
51	Idem.— Valladolid.— Sondica.....		Ordenanza de 2.ª.....	750	»	»	»
52	Idem.— Vizcaya.— Sondica.....		Cartero, ordenanza.....	»	»	»	»
53	Idem.— Bilbao.— Sección de Telégrafos.		2 peones camineros.....	Diaria	»	»	No exceder de cuarenta y cinco años.
54	Idem.— Idem.— Casas Ibáñez.— Albacete.....		2 ídem ídem.....	Idem	»	»	Idem íd. de treinta y cinco años.
55	Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real.— Carreteras del Estado.....	Capitanía General de la 1.ª Región.....	Idem ídem.....	Idem	»	»	Idem íd.
56	Idem.— Idem.— De la provincia de Cáceres.— Carreteras del Estado.....		Cabo de serenós.....	502	»	»	»
57	Ayuntamiento de Mombeltran.— Avila.		Guarda municipal.....	365	»	»	»
58	Idem.— Idem.— Cáceres.....		Guarda municipal de Campo.....	480	»	»	»
59	Idem.— Idem.— De Cifuentes.— Guadalajara.....		Guarda municipal á pié.	365	»	»	»
60	Ayuntamiento de Hontanaya.— Cuenca.		Oficial de secretaría.....	875	»	»	»
61	Idem.— De Salvatierra de los Barros.— Badajoz.....						

N.º	Región	Procedimiento	Clase	Salario	Derechos de arrendamiento	Edad
63		Procs.—Badajoz	2.ª	456		Cinco años
64		Idem	2.ª	647,50		»
65		Idem	1.ª	557		»
66		Idem.—De Fuentes de León.—Badajoz	2.ª	247,50		»
67		Idem.—De Casas de Escalona.—Toledo	2.ª	365		»
68		Juzgado Municipal de Hervás.—Cáceres	2.ª		Derechos de arrendamiento	Exceder de veinticinco años
69		Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Almería.—Sección de minas	1.ª	912,50		»
70		Diputación provincial de Jaén.—Carreteras de Frailes á Alcalá la Real	1.ª	638,75		»
71		Idem.—Ayuntamiento de Aguilas.—Murcia	1.ª	730		»
72		Idem	1.ª	730		No exceder de cuarenta años
73		Idem	1.ª	780		»
74		Idem	1.ª	730		»
75		Idem.—De Orihuela.—Alicante	3.ª	750		»
76		Idem	1.ª	547,50		»
77		Idem	2.ª	912,50		»
78		Idem	1.ª	750		»
79		Idem	1.ª	547,50		»
80		Idem	1.ª	730		»
81		Idem.—De Múñesa.—Teruel	2.ª	50		»
82		Idem.—De Torrijas.—Teruel	2.ª	180		»
83		Idem.—De San Martín del Río.—Idem	2.ª	200		»
84		Idem	1.ª	270		»
85		Diputación provincial de Murcia.—Municipal	1.ª	637,50		»
86		Idem	2.ª	930		»
87		Indendencia Militar de la 3.ª Región.—Edificios militares de Sagunto	1.ª	Manuales 22,50		»
88		Audiencia provincial de Alicante	1.ª	750	Derechos de arrendamiento	»
89		Diputación provincial de Tarragona.—Carretera de Pobla de Montornés á la general de Tarragona á Barcelona	1.ª	730		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
90		Ayuntamiento de Villamayor.—Zaragoza	1.ª	534		No exceder de cuarenta años
91		Idem.—De Tauste.—Zaragoza	2.ª	273,75		»
92		Idem	1.ª	547		»
93		Idem.—De Palenzuela.—Palencia	1.ª	1,25	Derechos de arrendamiento	»
94		Juzgado Municipal de Sestao	2.ª			Exceder de veinticinco años
95		Idem.—Idem.—De Abanto	2.ª			Idem.
96		Idem.—Idem.—De Santurce	2.ª			Idem.
97		Idem.—Idem.—De San Salvador del Valle	2.ª			Idem.
98		Audiencia provincial de San Sebastián Guipúzcoa	1.ª	750		Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
99		Juzgado de 1.ª Instancia é Instrucción de Ciudad-Rodrigo.—Salamanca	2.ª	600		Idem.

